

CONSTANCIA SECRETARIAL: le informo señor Juez la parte demandante Coadyuvado por la parte demandada solicitaron la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. *Sírvase proveer.*

MELANIE MONTOYA
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldas - Antioquia, diez (10) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Interlocutorio	No. 178
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO
Demandado	LIZETH JOHANA ARANGO RENDON
Referencia	Termina por pago
Radicado	05-042-40-89-001-2018-00024-00

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la obligación que se cobra en este proceso se encuentra satisfecha, a causa de que la demandada cancelo la obligación contenida en el pagare # 104400 que presentaba con la entidad *COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO* conforme lo informa al e-mail del despacho el abogado demandante mediante memorial de fecha 02/06/2021 y coadyuvado por la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

“ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por cuanto la solicitud allegada se ajusta a las exigencias del precepto anterior, el Juzgado accederá a la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación por estar ajustada a derecho, en consecuencia, el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA*.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurada ante este Despacho a favor de la *COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO* en contra de *LIZETH JOHANA ARANGO RENDON*, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el salario de los demandados, ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Se ordena la entrega de los dineros si existieren en el Juzgado a la persona que se le haya realizado las retenciones

CUARTO: Ejecutoriada el presente auto se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 44 y
fijado en la Secretaria del Juzgado el día 16 de Junio de
2021 a las 8:00 a.m.


ELOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria